



Ministerio de Educación
Provincia de Corrientes

4581

RESOLUCIÓN N°
CORRIENTES,

31 AGO 2021

VISTO:

Las Resoluciones del Consejo Federal de Educación Nros. 364/2020, 387/2021 y 400/2021 y las Resoluciones Nos. 136/2021 y 137/2021 ambas de fecha 12 de febrero de 2021 de este ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución del Consejo Federal de Educación N° 400/2021 aprobó el “DOCUMENTO MARCO DE MODIFICACIÓN AL PROTOCOLO PARA LA PRESENCIALIDAD ESCOLAR” estableciendo que dicha regulación delimita un escenario nacional de abordaje integral del COVID-19, pudiendo las jurisdicciones adecuarla a su contexto local específico, reconociendo su carácter dinámico y la posibilidad de modificaciones como consecuencia del desarrollo de las condiciones epidemiológicas a nivel país, región o jurisdicción.

Que al iniciar el presente ciclo lectivo la Resolución del Consejo Federal de Educación N° 387/2021 estableció que la prolongación de la emergencia sanitaria por la pandemia de COVID-19 y la experiencia acumulada a nivel nacional e internacional indicaba que, tanto por razones pedagógicas como sanitarias, fuera posible y necesario avanzar en la apertura progresiva de actividades escolares presenciales debidamente protocolizadas.

Que la reanudación de las clases de carácter bimodal en la provincia de Corrientes se realizó durante el presente año bajo la premisa fundamental de cuidado de la salud de toda la comunidad educativa en forma escalonada, conforme con la situación epidemiológica en las diferentes localidades evaluando el riesgo sanitario y epidemiológico imperante.

Que por Resolución N° 136 de fecha 12 de febrero de 2021 de este ministerio, se aprobó el Protocolo Sanitario para el regreso a clases presenciales elaborado en forma conjunta entre el Ministerio de Salud Pública y el Ministerio de Educación Provincial, en el marco de la Pandemia del COVID-19, a fin de garantizar la presencialidad segura y cuidada en las Instituciones educativas de los diferentes niveles y modalidades de gestión estatal y privada de la jurisdicción.

Sigue Hoja 02///...

–Hoja 02 –

...///

Que las clases iniciaron en todos los niveles educativos y modalidades en las fechas fijadas en el calendario escolar de la jurisdicción aprobado por Resoluciones Nos. 6.167/2020 y 087/2021, bajo cualquiera de las formas de escolarización aprobadas por Resolución N° 366/2020 bimodal o combinada.

Que por Resolución N° 137 de fecha 12 de febrero de 2021 de este ministerio, se aprobó las Pautas de reorganización funcional y pedagógica de las instituciones educativas, en el marco de la Emergencia sanitaria por COVID-19.

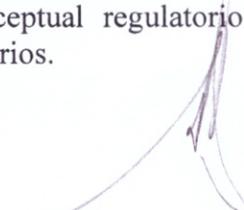
Que el retorno progresivo a las actividades presenciales, se planificó en cumplimiento con lo establecido en la Resolución N° 364/2020 del Consejo Federal de Educación, a través de un proceso de revisión integral de la organización funcional de las instituciones educativas, en lo concerniente a sus tiempos, espacios y conformación de agrupamientos para el trabajo pedagógico en todos los niveles y modalidades del sistema educativo.

Que continua vigente el PLAN ESTRATÉGICO EDUCATIVO 2020 en el Contexto de Crisis CODIV-19, las Resoluciones Nos. 3.080/2020 y 3.673/2020 ambas de este ministerio, que aprueba los CONTENIDOS PRIORITARIOS para los Niveles educativos obligatorios inicial, primario, secundario y sus modalidades, conforme a los Núcleos de Aprendizajes Prioritarios y a los Diseños Curriculares Jurisdiccionales y la modalidad de evaluación formativa para garantizar la continuidad pedagógica 2020-2021 de las trayectorias escolares.

Que se encuentra vigente el Decreto Provincial N° 1.804/2020 que aprobó el Marco conceptual regulatorio de excepción, para la evaluación, acreditación y promoción de contenidos prioritarios en los niveles obligatorios inicial, primario, secundario y sus modalidades, de gestión estatal y privada, del sistema educativo provincial para el Ciclo Lectivo 2020-2021 y mientras dure la Emergencia Sanitaria por la pandemia COVID-19 en la Provincia de Corrientes.

Que la Resolución N° 5.187 de fecha 09 de octubre de 2020 de este ministerio, define el Régimen de Evaluación de la Modalidad no Presencial y/o combinada conforme al Marco conceptual regulatorio del Decreto mencionado anteriormente para los niveles obligatorios.

Sigue Hoja 03///...



...///

Que la Resolución Ministerial N° 3.215/2020 aprueba el Marco Regulatorio sobre Evaluación, Acreditación y Promoción de los Aprendizajes de Estudiantes de Formación Docente y Técnica de Nivel Superior.

Que, se prescribe el Marco Normativo que regula la Evaluación y Acreditación de las unidades curriculares del campo de la Práctica Profesional Docente de carreras de formación docente y del Campo de las Prácticas profesionalizantes de carreras de Formación Técnica de la modalidad Presencial a través de la Resolución N° 4.795/2020 de este ministerio.

Que la presente Resolución es de aplicación a los niveles y modalidades de la educación obligatoria y del nivel superior de gestión estatal y privada.

Que el Gobierno de la Provincia de Corrientes dispone el regreso a la escolaridad presencial plena, cuidada, y progresiva conforme a las normativas señaladas precedentemente, respondiendo a protocolos sanitarios y los marcos pedagógicos para la reanudación de clases presenciales aprobadas por Resoluciones nacionales y provinciales, en los departamentos en contexto de bajo y medio riesgo epidemiológico.

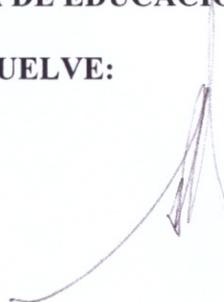
Que resulta de aplicación al caso las provisiones establecidas en los artículos 6° y 10 de la Ley N° 6.233, la Ley de Educación Nacional N° 26.206, la Ley de Educación Provincial N° 6475/2018, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297 del Poder Ejecutivo Nacional de fecha 19 de marzo de 2020 y sus modificatorias.

Que resulta procedente dictar el presente acto administrativo.

Por ello,

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:



Sigue Hoja 04///...

–Hoja 04 –

...///

ARTÍCULO 1º: ADHERIR a los términos de la Resolución del Consejo Federal de Educación N° 400/2021 que aprobó el “DOCUMENTO MARCO DE MODIFICACIÓN AL PROTOCOLO PARA LA PRESENCIALIDAD ESCOLAR” tomando en consideración la mejora en los indicadores epidemiológicos de la Provincia de Corrientes, junto al avance sostenido en el proceso de vacunación, intensificando la presencialidad escolar sin renunciar al cuidado de la salud.

ARTÍCULO 2º: IMPLEMENTAR gradualmente el regreso a la presencialidad plena en todas las Instituciones Educativas de la Provincia de Corrientes de los Niveles Educativos: Inicial, Primario, Secundario y Superior de gestión estatal y privada, a partir del 1º de septiembre de 2021 conforme al Protocolo para la intensificación de la presencialidad escolar y cronograma establecido en el Anexo I que se incorpora y forma parte de la presente norma.

ARTÍCULO 3º: RECOMENDAR el cumplimiento del presente Protocolo y las Resoluciones Nros. 364/2020, 398/2021 y 400/2021 del Consejo Federal de Educación y sus modificatorias y del Protocolo Sanitario Jurisdiccional aprobado por Resolución N° 136 de fecha 12 de febrero de 2021 de este ministerio.

ARTÍCULO 4º: ENCOMENDAR al Consejo General de Educación, Dirección de Nivel Secundario, Dirección de Nivel Superior, Dirección de Enseñanza Privada, Dirección de Educación de Jóvenes y Adultos y la Dirección de Educación Física a adoptar los recaudos necesarios para efectivizar la implementación de la presente norma de en todas las Instituciones educativas de la provincia de Corrientes conforme a las normativas vigentes.

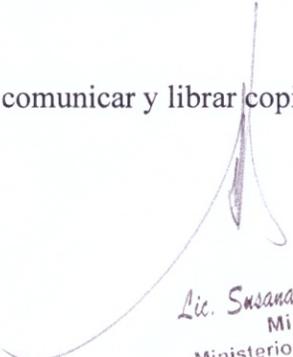
ARTÍCULO 5º: LA presente resolución es refrendada por el secretario General de este Ministerio.

ARTÍCULO 6º: REGISTRAR, comunicar y librar copias a quienes correspondan.

Sigue Hoja 05///...



JUAN R. BRIARD RUIZ DÍAZ
Secretario General
MINISTERIO DE EDUCACIÓN



Lic. Susana Mariel Benítez
Ministra
Ministerio de Educación

–Hoja 05 –

...///

ANEXO I

PROTOCOLO PARA LA INTENSIFICACIÓN DE LA PRESENCIALIDAD ESCOLAR EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19

La presente norma presenta una modificación de los Protocolos vigentes según las Resoluciones del CFE Nos. 364/2020, 398/2021, sus ampliatorias y modificatorias y de la Resolución N° 136 de fecha 12 de febrero de 2021 de este ministerio.

La provincia de Corrientes considera la mejora en los indicadores epidemiológicos junto al avance en el proceso de vacunación y el aumento de las temperaturas para habilitar nuevas instancias que continúen fortaleciendo la presencia en las aulas, en función de la situación sanitaria de la jurisdicción en los diferentes departamentos.

En este sentido, corresponde tener presente y reforzar los lineamientos obligatorios para la presencialidad escolar, que continúan vigentes en todo el territorio provincial y nacional.

El regreso a la presencialidad depende de tres condiciones:

1. Los departamentos se deben encontrar en contexto de bajo y medio riesgo epidemiológico según informe del Comité de Crisis y Autoridades Sanitarias de la jurisdicción.
2. Condiciones adecuadas de infraestructura y servicios de las escuelas para su apertura a la comunidad educativa. El Ministerio de Educación de la Nación ha constituido un fondo de financiamiento específico para apoyar obras de infraestructura e insumos en el marco de la actual situación sanitaria.
3. El chequeo permanente de la jurisdicción de las condiciones sanitarias, de manera de establecer las medidas a continuar o modificar.

La intensificación de las clases presenciales implica:

- 1) Distanciamiento físico (actualmente establecido en 1,5 m entre los/as alumnos/as, que se extiende a 2 m en los espacios comunes de la escuela. El distanciamiento hacia y entre docentes también se establece en 2 m.

Sigue Hoja 06///...

–Hoja 06 –

...///

- 2) Ventilación: debe ser permanente, manteniendo puertas y/o ventanas abiertas en todo momento, aún en épocas de baja temperatura. Asimismo, debe ser cruzada para permitir corrientes de aire que limiten el eventual contagio por aerosoles. Aquellos espacios que no cuenten con ventilación adecuada no deberán ser utilizados para las clases.
- 3) Uso permanente de barbijo/mascarilla, a partir de los 5 años de edad.
- 4) Higiene frecuente de manos, de manera de disminuir la posibilidad de contagio por contacto que, aunque menos frecuente, debe ser minimizada. Uso de alcohol en gel o solución de alcohol al 70%.
- 5) Aislamiento de casos sospechosos y de contactos estrechos.

Otras medidas obligatorias complementarias

- a) Los estudiantes deben tener asignado un lugar fijo dentro del aula.
- b) Ingreso y egreso escalonado a y de las instituciones escolares.
- c) Aprovechamiento integral de las instalaciones escolares, a fin de disminuir la densidad poblacional en las aulas. Para ello, se recomienda el uso de los patios, salas de usos múltiples, salas de música, comedores, etc., para el dictado de clases.
- d) Se pueden habilitar otros espacios posibles del espacio público (por ejemplo, plazas y veredas) u otros espacios comunitarios para el dictado de clases en los casos en que sea posible y necesario, siempre y cuando se pueda realizar dentro de un perímetro cerrado que permita la seguridad de la comunidad educativa.
- e) Organizar los bloques de enseñanza de forma tal que posibiliten un tiempo pedagógico adecuado y los recreos sean frecuentes para permitir la ventilación completa de los espacios. Idealmente los recreos deberán ser escalonados a fin de minimizar el contacto entre los distintos grupos.
- f) Limpieza frecuente de las instalaciones escolares.
- g) Disposición adecuada del mobiliario escolar para mantener el distanciamiento y permitir el contacto visual entre todos los participantes de la clase.
- h) Evaluación del estado de salud de las/os estudiantes, docentes, y todo personal de la Institución al momento de llegar al establecimiento, no solo en cuanto al control de temperatura sino también a otros síntomas como resfríos, tos, etc.

Sigue Hoja 07///...

...///

- i) Se recomienda especialmente que las familias tengan en cuenta que ante la aparición de estos posibles síntomas las/los estudiantes permanezcan en el hogar y no asistan a la escuela.
- j) Articulación permanente entre los sistemas de educación y salud locales.
- k) Participación activa de niñas, niños y jóvenes en las medidas de cuidado sanitario y epidemiológico.
- l) Articulación entre las autoridades municipales, provinciales y nacionales con el intercambio adecuado de información actualizada que permita anticipar las medidas a tomar en función de los cambios en la situación sanitaria.

Condiciones para la intensificación de la presencialidad

a) Condición óptima

En el caso de que las escuelas puedan asegurar la presencialidad completa manteniendo un distanciamiento físico de 1,5 m entre estudiantes, deberán mantener estas condiciones, sin dejar de ventilar, asegurar el uso de mascarillas y la higiene de manos.

Para mantener esta distancia es necesario aprovechar al máximo el mobiliario escolar en toda su extensión, por ejemplo, sentando estudiantes en los extremos de los pupitres o escritorios y otra organización de la ubicación de los mismos. Asimismo, deberán realizarse esfuerzos para aprovechar todo espacio escolar que asegure la distancia física prevista.

b) Condición admisible

En el caso de que no sea posible asegurar el distanciamiento de 1,5 m para una presencialidad plena, se tomará una distancia física de 0,90 m entre estudiantes en las aulas, manteniendo el requerimiento de 2 m en los espacios comunes y con el cuerpo docente.

En este caso se deberá aumentar el requerimiento de ventilación, no solamente manteniendo abiertas ventanas y puertas sino incrementando el tiempo de ventilación entre clases. Si se cuenta con medidores de CO₂, deberán utilizarse para asegurar una adecuada renovación del aire dentro de las aulas.

La reducción de las distancias no se puede aplicar a actividades que se realizan SIN uso de barbijo (por ejemplo, educación física).

Sigue Hoja 08///...

...///

c) Excepciones

Después de agotar todas las instancias de uso integral del edificio y evaluar la opción de instalaciones de cercanía que permitan el dictado de clases con el distanciamiento previsto en los puntos anteriores, y solo en el caso de que no sea posible mantener un distanciamiento físico de 0,90 m entre estudiantes y permitir una presencialidad plena bajo esta condición, se podrá mantener una distancia menor.

Las excepciones podrán aplicarse en contextos de bajo y medio riesgo epidemiológico y con adecuada cobertura de vacunación en la población general. En el caso de que estos parámetros cambien en los departamentos, en particular si el riesgo epidemiológico pasa a ser alto o de alerta sanitaria, no se podrán establecer estas excepciones.

Asimismo, estas excepciones deberán ser acompañadas de las siguientes medidas obligatorias:

- a) Intensificar el resto de las medidas de prevención
- b) La distancia mínima entre estudiantes será de 0,50 m
- c) La distancia entre estudiantes y docentes, así como entre docentes, se deberá mantener en 2 m - El distanciamiento en zonas de uso común, incluyendo comedores, no podrá ser menor a los 2 m
- d) La reducción de las distancias no se puede aplicar a actividades que se realizan SIN uso de barbijo (por ejemplo, educación física).

Estrategias preventivas adicionales

- a) Realización de testeos en aquellas secciones escolares que estén contempladas por estas medidas excepcionales de distanciamiento, en acuerdo con lo que dispongan las autoridades sanitarias.
- b) El uso de barbijos de capa doble o, idealmente triple
- c) Asegurar que la superficie mínima por estudiante en el aula sea de 1 m²
- d) La utilización de medidores de CO₂
- e) El control de las condiciones sanitarias de la localidad, que deberá poseer una baja tasa de incidencia y un alto nivel de vacunación en la población general
- f) La obligación de informar al Ministerio de Educación de la Provincia las instituciones que son afectadas a estas condiciones excepcionales
- g) En el caso de detectar los antígenos correspondientes se procederá a suspender las clases presenciales en la cohorte que los haya presentado, procediendo al aislamiento preventivo de estudiantes y docentes que hayan estado en contacto estrecho de aquellos que presenten resultados positivos con el asesoramiento de las autoridades sanitarias correspondientes.

Sigue Hoja 09///...

...///

- h) Todo lo que se refiere al uso de medidores de CO₂, su implementación y recomendaciones se encuentran detallados en la guía presentada como Anexo de la Resolución CFE 398/21.

CRONOGRAMA JURISDICCIONAL

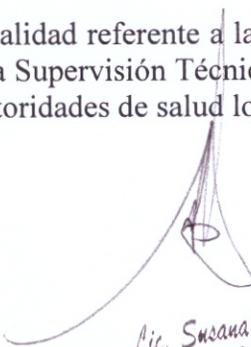
En el marco de la presente norma y de la Resolución del CFE N° 400/2021, se establece que las Instituciones educativas de todos los niveles educativos de gestión estatal y privada implementen el presente cronograma para el regreso a la presencialidad plena:

- 01/09/2021:
 - Nivel Primario:** 2do. Ciclo (4to., 5to. y 6to. grado)
 - Nivel Secundario:** Ciclo orientado (4to., 5to. y 6to. Año) y Especializado (4to., 5to., 6to y 7mo. Año de la Educación Técnico Profesional)
 - Todos los estudiantes que se encuentren cursando los módulos de la EPJA.
 - Nivel Superior:** conforme al cronograma establecido por la Dirección de Nivel.
- 08/09/2021:
 - Nivel Inicial:** salas de 3 y 4 años: continúan con la modalidad bimodal con la que vienen trabajando hasta el 15/09/2021.
 - Nivel Inicial:** salas de 5 años.
 - Nivel Primario:** 1er. Ciclo (1ro., 2do. y 3er. grado)
 - Nivel Secundario:** Ciclo Básico (1ro., 2do. y 3er. año)

Todas las situaciones de excepcionalidad referente a la presencialidad plena deberán ser comunicadas y acordadas con la Supervisión Técnica correspondiente y cualquier consulta de orden sanitario a las autoridades de salud locales.



JUAN R. BREANO RUIZ DIAZ
Secretario General
MINISTERIO DE EDUCACION



Lic. Susana Mariel Benítez
Ministra
Ministerio de Educación